

## INFORME SECRETARIAL

SECRETARIA JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Ciudad Bolívar Ant., agosto 23 de 2022. A despacho el presente proceso para resolver sobre la solicitud de levantamiento de medida presentada por el apoderado de los demandados. Le informo a la señora juez que a folios 170 vto y 171 fte., reposa escrito firmado por los apoderados de las partes a través del cual manifiestan el pago total de la sentencia de primera y segunda instancia proferida en este asunto que la medida Sírvasse proveer.



FABIAN GIOVANY MUÑOZ SOTO

Secretario

### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



#### JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar – Antioquia, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>Auto Nro.</b>	<b>148C084</b>
<b>Proceso</b>	<b>Verbal</b>
<b>Radicado</b>	<b>2018-00068-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>Luis Alejandro Velez y otros.</b>
<b>Demandado</b>	<b>Orlando Torres Taborda y Otro</b>
<b>Asunto</b>	<b>Decreta levantamiento de medida</b>

Se procede aquí a decidir sobre la viabilidad de ordenar la cancelación de la medida cautelar de inscripción de la demanda que pesa sobre los bienes inmuebles con matrículas Nros. 005-19340 y 005-12664 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de esta ciudad, que fue decretada por este juzgado dentro del proceso de la referencia, y comunicada mediante oficio Nro. 464 de septiembre 17 de 2018.

Examinado el expediente, observa el despacho que efectivamente como lo señala el apoderado del extremo pasivo y lo advierte incluso la secretaria en el informe anterior, a folios 170 y 171 de este cuaderno reposa memorial suscrito por los apoderados de ambas partes , a través del cual informan al juzgado que se produjo el “PAGO de LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA y del PAGO de LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO...Para lo cual el apoderado de los demandantes manifiesta haber recibido los dineros conforme con el poder que lo facultaba para recibir dineros y expedir paz y salvos...Los apoderados , de manera

conjunta le solicitamos señora juez, dejar constancia del pago y proceder al archivo del expediente.

También se evidencia a folios 85, auto mediante el cual este despacho decretó la medida de inscripción de demanda sobre los inmuebles con matrículas Nros. 005-19340 y 005-12664 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de esta ciudad. Cabe precisar que la cautela solo se registró en el bien de la matrícula 005-19340 por las razones que expuso el funcionario de registro (fl.88).

Así las cosas, ante la manifestación conjunta de los apoderados sobre el pago total de las obligaciones contenidas en las sentencias de primera y segunda instancia proferidas en este asunto, resulta procedente acceder al levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda que se encuentra vigente sobre el bien de la matrícula Nro. 005-19340, pues ya no hay razón para mantenerla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar,

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda que pesa sobre el bien inmueble de la matrícula Nro. 005- 19340, decretada por este despacho en el presente proceso y comunicada a la Oficina de Registro local por oficio Nro. 464 del 17 de septiembre de 2018, por lo dicho en la parte motiva. Por secretaría líbrese el pertinente oficio.

No se emite ninguna decisión frente al inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 005-19340, por cuanto la medida decretada sobre el mismo no se registró, según lo informó el registrador en el oficio ORIP2018-537, que reposa a Fls..88.

**NOTIFIQUESE,**

  
MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO  
JUEZ